

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOONGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion la gravedad de los sucesos ocurridos en varias ciudades de Castilla la Vieja, su coincidencia con los indicados en otras provincias y la necesidad de averiguar y conocer su origen y trascendencias, vengo en disponer que el Ministro de la Gobernacion D. Patricio de la Escosura pase á las provincias de Castilla en representacion del Gobierno, y adopte cuantas disposiciones crea oportunas, tanto para la consolidacion del orden, como á fin de poner en claro los referidos sucesos.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros. Baldomero Espartero.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Patricio de la Escosura, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Francisco de Luxán, Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes Constituyentes, en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Constitucion votada, autorizan á S. M. la Reina para permitir á la Infanta Doña Amalia Felipa Pilar que contraiga matrimonio con el Principe Guillermo Jorge Luis Adalberto, hermano tercero del Rey de Baviera.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1856. SEÑORA. Facundo Infante, Presidente. Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856. Publíquese como ley. ISABEL. El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 15 de Junio de 1856. YO LA REINA. El Ministro de Estado, Juan de Zavala

Direccion de Comercio.

El Vicecónsul encargado del Consulado de España en Oporto participa, con fecha 13 del actual, que han fallecido ahogados en el Duero los súbditos españoles José Molinos, natural de San Pedro de Gajate, y José Lopez, natural de San Bartolomé de Gierla, en la provincia de Pontevedra, ámbos vendedores ambulantes, cuyos cadáveres aparecieron á poca distancia del sitio en que se perdió el barco que los conducia desde la Regua á dicha ciudad, y que, noticioso de esa desgracia, ha adoptado las disposiciones convenientes para poner en seguridad la parte del equipaje de los dos naufragos que se ha podido salvar, la cual asciende á unos 3,000 rs. vellon en metálico y en tejidos de seda y algodón, si bien, á consecuencia de los edictos que ha publicado en aquellos periódicos, se han presentado acreedores á mucho más de lo que resulta pertenecer á los finados.

Lo que se anuncia para que las personas interesadas puedan deducir su derecho ante el Consulado de S. M. en Oporto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Mediante no haber producido efecto las subastas celebradas hasta el dia para contratar la conduccion del correo diario entre Mérida y Los Santos, acordadas por Reales órdenes de 12 de Enero y 15 de Abril últimos; y hallándose comprendido este

caso en la excepcion octava, art. 6.º de mi Real Decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrae dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitacion celebrada en el dia de hoy con arreglo á la autorizacion concedida en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, y á lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente mes, para negociar acciones de carreteras en cantidad suficiente á producir 34 millones de reales efectivos; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitacion, quedando adjudicados en su consecuencia los rs. vn. 32.678,000 nominales en acciones de carreteras por 26.267,500 reales en efectivo, á los individuos y por las cantidades que respectivamente se marcan en el acta que es adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y para que dicte las órdenes oportunas al cumplimiento de los artículos 9.º y 10 del indicado Real decreto de 6 del corriente mes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1856. Santa Cruz. Sr. Director general del Tesoro público.

Acta á que se refiere la Real orden anterior.

En la villa de Madrid, á 25 de Junio de 1856, á las dos en punto de la tarde, se constituyeron en la sala principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Ministro del ramo; el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Ulloa, Director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad, y el Ilmo. Sr. D. Jacobo de Ulloa, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de llevar á efecto el acto público de licitacion de acciones de carreteras en la suma necesaria á obtener un producto efectivo de 34 millones de reales, según lo mandado en Real decreto de 6 de Junio actual; y por parte del infrascripto Secretario honorario de S. M., notario de reinos, del ilustre colegio de esta corte, y escribano principal de Hacienda de la provincia, se dió principio al acto con la lectura del art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y del Real decreto de que se ha hecho expresion, manifestándose por el Excmo. Sr. Ministro, Presidente del acto, se iba á dar lectura á las proposiciones presentadas, y á las que en el acto se entregasen por los señores concurrentes: en su consecuencia, después de haberse comprobado tener hecho el depósito marcado en el art. 4.º del repetido Real decreto, se leyeron las siguientes:

Table with columns: INTERESADOS EN LA NEGOCIACION, Cantidades que ofrecen tomar en acciones, Precio ofrecido.

Table with columns: D. Domingo Skerret, D. José Joaquín Alcalá, D. Leandro Pulido, D. Félix Alvarez de Builla, D. Ramon Rodriguez Garcia, D. José de Eguiluz, D. José Grande, D. Carlos Dorrien, Sres. D. Esteban Fabra y compañía, D. Leopoldo Barré y Agüero, D. Francisco Perez, D. Manuel Recarte, D. José Pinilla, D. José Maria de la Calle, D. Rafael Aguilar y Pulido, D. Pedro Nautel, D. José Leombart.

D. José Salamanca... 200 77,53. 40,000 80. 5,000 79. 6,235 81.

Acto continuo el Excmo. Sr. Presidente del acto procedió á la apertura, y leyó por sí mismo en voz alta el pliego en que el Gobierno de S. M. ha fijado el tipo que habia de servir de base en esta negociacion; y resultando ser el de 80 por 100 del valor nominal de las acciones, se hicieron las siguientes adjudicaciones:

Table with columns: D. José Salamanca, D. José Grande, D. Eleuterio Adrados, D. José Salamanca, D. José Salamanca.

Con lo que se concluyó el acto; y de su resultado, se extiende la presente, que firman S. E. y demas señores, de que yo el infrascripto Secretario honorario de S. M. doy fe. Francisco Santa Cruz. Manuel Maria de Ulloa. Jacobo Ulloa. Gabriel Alvarez. Ante mí, Manuel Maria Cárdenas.

Real orden que se cita en el acta anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA. Para la subasta de acciones de carreteras en cantidad suficiente á producir en efectivo 34 millones de reales, cuya emision se autoriza por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y que debe tener lugar á las dos de la tarde de este dia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido señalar el precio tipo de 80 por 100 del valor nominal de dichas acciones. Madrid 25 de Junio de 1856. El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La tranquilidad continuaba el 24 en Valladolid verificándose nuevas prisiones, y el Consejo de Guerra funcionando con toda actividad; el estado excepcional se habia hecho extensivo á toda la provincia.

En Palencia el motin ha sido dominado, pero hay que lamentar la pérdida de las fabricas de que se dió conocimiento en el parte de ayer. Declarada la provincia en estado de guerra, se ha procedido á la prision de varios de los sediciosos entregados al Consejo para que la ley les sea aplicada. Los que han podido fugarse se dirigen á Duena para reproducir allí las mismas criminales escenas: fuerzas de caballeria destacadas desde Valladolid con orden de exterminarlos, han podido prevenir sus intentos y salvar varios edificios mercantiles establecidos en el canal, amenazados de ser presa del incendio.

En Rioseco dos fabricas han sido entregadas á las llamas, evitando sulrieses igual suerte los almacenes del canal llenos de granos y harinas, merced á los esfuerzos de las Autoridades locales.

A la una y quince minutos de la tarde del 25, el Capitan General de Castilla la Vieja dice lo siguiente: «Quedan fusilados tres incendiarios. El Consejo de guerra sigue funcionando. Sale una columna para Rioseco. Hay tranquilidad.»

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Resumen de las aprehensiones verificadas por los buques de las seis divisiones en todo el año de 1855.

Se han verificado en el mes de Enero, 9 aprehensiones; se han apresado 3 buques, 14 reos, 6 fardos de géneros licitos, 36 de ilícitos y 210 de tabaco, importantes reales vellon 94.204,00. En el de Febrero, 7 aprehensiones, 5 buques apresados, 251 fardos de géneros licitos, 30 de ilícitos y 187 de tabaco, importantes rs. vn. 189.517,37. En el de Marzo, 5 aprehensiones, 6 buques apresados, 26 reos, 6 fardos de géneros licitos, 31 de ilícitos y 77 de tabaco, importantes rs. vn. 219.343,97. En el de Abril, 17 aprehensiones, 11 buques apresados, 7 reos, 220 fardos de géneros licitos, 495 de ilícitos y 143 de tabaco, importantes rs. vn. 362.489,93. En el de Mayo, 18 aprehensiones, 11 buques apresados, 8 fardos de géneros licitos, 55 de ilícitos y 171 de tabaco, importantes rs. vn. 134.611. En el de Junio, 19 aprehensiones, 12 buques apresados, 11 reos, 5 fardos de géneros licitos, 178 de ilícitos, 184 de tabaco y 50/112 de sal, importantes reales vellon 614.886,00. En el de Julio, 22 aprehensiones, 16 buques apresados, 6 reos, 3 fardos de géneros licitos, 75 de ilícitos, 182 de tabaco y 290/112 de sal, importantes rs. vn. 234.100. En el de Agosto, 10 aprehensiones, 10 buques apresados, 19 reos, 3 fardos de géneros licitos, 170 de ilícitos y 81 de tabaco, importantes rs. vn. 133.255. En el de Septiembre, 9 aprehensiones, 8 buques apresados, 6 reos, 3 fardos de géneros licitos, 97 de tabaco y 100/112 de sal, importantes rs. vn. 8.867. En el de Octubre, 12 aprehensiones, 12 buques apresados, 9 fardos de géneros licitos y 193 de tabaco, importantes rs. vn. 28.028,87. En el de Noviembre, 16 aprehensiones, 9 buques apresados, 12 reos, 27 fardos de géneros licitos, 18 de

ilícitos, 66 de tabaco y 438/112 de sal, importantes reales vellon 85.919.

En el de Diciembre, 5 aprehensiones, 3 buques apresados, un fardo de géneros licitos, 2 de ilícitos y 13 de tabaco, importantes rs. vn. 3.634,63.

Total, 149 aprehensiones, 111 buques apresados, 100 reos, 530 fardos de géneros licitos, 822 de ilícitos, 4.607 de tabaco y 5 5/112 de sal, importantes reales vellon 2.138.625,08.

La escampavía Constante de la 6.ª division, cruzando sobre las costas de la Isla de Menorca, apresó en la mañana del dia 4 del corriente y en Cala Pons 18 fardos de tabaco que en aquel punto estaban abandonados.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª - Negociado 2.ª

Por Real orden de 14 del corriente se ha servido S. M. conceder el uso de sellos del franqueo para su correspondencia oficial á la Asociacion general de ganaderos y á sus delegados subalternos.

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer que por el Administrador de Hacienda pública de esa provincia se facilite á los indicados funcionarios que radiquen en la misma los sellos de franqueo oficial que puedan necesitar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1856. Angel Izardí. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ODIUM TUCKERY.

(Continuacion.)

Opositores al concurso público abierto por Real decreto de 3 de Febrero de 1854 y métodos que proponen, con expresion de los que deben ser ensayados por las Juntas de Agricultura de las provincias que haya invadido el mal, siéndolo los demas, solo en el caso de que sus autores costeen los ensayos; todo con arreglo al dictamen de la seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (1)

88. D. Luis Gallardo Bastant y de Constantín, vecino de Barcelona, en una extensa memoria sobre la enfermedad de la vid, propone el remedio de hacer una mezcla de ceniza de sarmiento con agua y con vinagre, y formar un betun duro que se pone en las raices de las cepas al tiempo de la cava, volviéndolas á tapar luego.

89. D. José Ingit, vecino de Arles, Sureste, departamento de los Pirineos orientales en Francia, propone para la extincion de la enfermedad de la vid, el remedio de cubrir las uvas y preservarlas del aire, echándose encima paja, yerba, malezas, hojas &c.; en fin, como él dice, todo lo que pueda evitar que estén en contacto con el aire.

90. D. José de Hidalgo Tablada, antiguo profesor de la escuela de agricultura de Tudela, manifiesta que está practicado en varias fincas de sus posesiones una serie de ensayos sobre los métodos curativos del odium tuckery, y propone que el Gobierno nombre una comision que examine los resultados de sus investigaciones.

91. El Dr. D. Luis Palomba, desde Nápoles, remite dos ejemplares de una memoria que ha escrito sobre la enfermedad de la vid, y sobre el método infalible que ha encontrado para su curacion.

La memoria revela los conocimientos de su autor, y sostiene la reputacion científica que han sabido adquirirse en estos últimos años los naturalistas italianos. Así es que se da la historia de la enfermedad con datos de observacion nada vulgares, y con una fuerza de juicio que revela las dotes científicas del Dr. Palomba.

Respecto á las causas que produce la enfermedad, el autor pertenece á la escuela llamada formalista, y propone el uso de la radiacion del calor terrestre como medio infalible y seguro.

92. D. Andrés Fábregas y Altés, vecino de Matagorda, propone para la extincion de la enfermedad en las vides que se rocíe la uva de la cepa ó parra con agua con vinagre, y que luego se espolvoree con polvo fino y seco de los caminos ó carreteras de mucho tránsito.

93. D. Lorenzo Perras y Puig, catedrático de matemáticas en la Universidad de Barcelona, dice: que al aplicar el carbonato sódico en la curacion del odium, y al considerar que los médicos químicos alemanes no hallaron las sales alcalinas en la sangre de los coléricos, le sirvió de guia para hallar que la potasa y la sosa forman sales solubles, con los tres ácidos de que consta el hongo comun, y que la cal las forma insolubles. Añade que acerca de los pornerones de esta teoria, y de algunos otros puntos que se tratan del desarrollo del odium, hallará en una memoria, cuyos materiales está recogiendo, para remitirla al consejo de agricultura, industria y comercio.

El remedio propuesto consiste en tomar 50 libras de cal viva y 42 porrones de agua. Se rocía poco á poco con dicha agua, y al cabo de hora y media está desecha la cal, propia para usarse como remedio y llenar una portadera. Las 50 libras catalanas componen 43 y media libras castellanas y 20 kilogramos próximamente, y los 42 porrones equivalen á 78 y medio cuartillos castellanos y 39 y medio litros del sistema métrico universal. El modo de usar la lechada de cal consiste en tomar una olla grande, cazuela ó palanqueta, y se sostiene con la mano izquierda; se pone dentro como cosa de un porrón de lechada de cal espesa, y con una brocha de cerda, mejor que de palma, puesta la olla debajo de la uva, á fin de no perder tanta lechada, se va chapando con dicho cepillo puesto en la mano derecha, haciendo que penetre hasta el escobajo; cuando se está seguro de que todo el racimo ha recibido bien el baño de la lechada de cal, se va al otro lado concluir todos los racimos de la misma cepa, así enfermos, como sanos. En seguida se deja la brocha en la olla, y con la mano derecha se toman los sarmientos, y se sumergen sus cabos en dicha olla, á fin de que tomen las pámpinas más tiernas un baño de lechada de cal. Así queda concluida la operacion, y se pasa á otra cepa. El coste de 1,000 cepas es de 12 y medio rs. La uva en que hizo la prueba en granos de 25 años de edad, situada al pendiente de una montaña. Unas cepas con otras tienen unos tres sarmientos de cinco á seis palmos de largo, y de uno á dos racimos. El coste del quintal de cal es de 7 rs.; el jornal de 8 reales. En dos jornales se hicieron 4,566 cepas, y se emplearon dichas 50 libras de cal, cuyo coste total es de 19 y medio reales.

La comision no halla inconveniente en que se ensaye este método, que, como las lechadas de cal &c., tan repetidamente aconsejadas, no es nuevo, y de su repeticion pudiera surgir el eficaz y barato que se busca.

94. D. José Vilaplana, desde Barcelona, dice que la enfermedad consiste en una multitud de piojos que estan debajo de la corteza de los troncos y sarmientos de las cepas, los cuales se propagan porque ya no hay en nuestros tiempos aquellas vandadas de aves que los destruan en los tiempos anteriores, y que esta escasez de las aves consiste en el abuso de la caza. Por consiguiente que adoptando medidas severas contra los cazadores y haciendo nacer ademas en los labradores españoles el deseo de aumentar los sarmientos, torcos, mirlos &c., que, sobre comen los piojos indicados por el autor de la memoria como causadores de la enfermedad de la vid, los libran de las semillas de las malas yerbas.

95. Mr. Didot, de Lieja, propone el uso de la breña mineral para destruir la enfermedad de la vid, y funda su opinion en ensayos propios y en algunas apreciaciones teóricas.

96. D. Francisco Malvido, vecino de Puerto-Real, propone para la enfermedad de la vid la receta siguiente: Lávese desde el lleno de la luna de Febrero en adelante las cepas ó parras con una infusion de cebolla albarana hecha con cinco libras de cebolla machacada, infundidas por seis dias en invierno y dos en verano en 20 libras de agua comun y colada por una espuerta de esparto.

97. D. José Rumi y D. José Gil, de Almería, proponen como método el más sencillo y eficaz la poda hecha en la luna de Diciembre desde su nacimiento hasta el lleno de la misma, procurando no hacerla por acotamiento, sino dejando uno ó dos sarmientos que hayan de fructificar á toda su extension. Si el sarmiento fuese demasiado largo, cortándole tres yemas ó coyunturas, si más corto dos, y si un poco ménos, uno. Por último, que se despoje la cepa ó parra de toda la corteza exterior, así como de los nudos de las podas anteriores, de modo que quede perfectamente limpia, y que se separen los despojos producidos por la poda.

98. D. Francisco Malvido vuelve á llamar la atencion del Consejo sobre las modificaciones que ha hecho en su método de curar la enfermedad de la vid con la cebolla albarana. Persistiendo en su primitivo proyecto, aunque con alguna vaguedad, después de las experiencias que ha practicado, aconseja que cuando la cebolla albarana no se encuentre, se use en su lugar una de las sustancias siguientes: colombrillo, tabaco, perejil, cebadilla, torbisco, helecho ó culantrillo.

99. D. Francisco Cárdenas, desde Jerez de la Frontera, dice, que haciendo despachucos con su navaja por dos yemas en las varas de las uvas salvó la cosecha de la uva que cuidaba; por consiguiente aconseja la poda por una yema más que lo que se acostumbra.

100. D. Pablo Baiges, vecino de Reus, en el pliego cerrado que acompaña á la solicitud, propone que se prohíba el uso del carbón de piedra, ó que se obligue á recoger los humos de las fabricas en que se gaste este precioso combustible.

101. D. Jesus Mosquera, desde San Adrian de Viestre, partido de Rivadavia, con fecha 20 de Noviembre, remite una memoria sobre el odium, una verdadera causa, que habia dirigido ántes al Gobernador de la provincia de Orense; pero no propone el remedio.

102. D. Juan Perez Galiana, de Segovia, cree el remedio mejor para combatir la enfermedad de la vid, por ser sencillo y barato, y resistir á las lluvias, vientos y demas accidentes de la atmósfera, la immersion de los racimos en una vasija que contenga disolucion ligera de cola de retal y jabon comun en agua potable.

Cuatro libras de retales de baldío se cuecen por dos horas y media en 12 cuartillos de agua buena, y se filtra el liquido por un lienzo claro; se vuelve á poner al fuego, añadiéndole 36 onzas de jabon blanco cortado en pequeños fragmentos, y luego se aumenta la cantidad de agua hasta llegar á 125 cuartillos, con lo que hay bastante para 1,000 cepas.

El modo de usarlo que aconseja es expedido y facil, reduciéndose á llevar cinco cuartillos del liquido en una vasija que pueda contener como seis cuartillos, y sumergir el racimo en la misma por pocos segundos, y mojar con un trapito el sarmiento desde su nacimiento hasta el primero ó segundo nudo. Los racimos, colocados en paraje que no puedan hacerse entrar en la vasija, se rocian con otra de cabida de medio cuartillo, recogiendo el liquido que cae en la otra mencionada.

El costo que se calcula para 1,110 cepas es el de 20 reales, incluyendo en él los gastos de peonaje.

103. D. Francisco Cárdenas y Ruiz, vecino de Jerez, presenta el método siguiente: rebajar entre Marzo y Abril una yema de las varas de uva.

104. D. Francisco Javier Arrabal y Parias, con fecha 10 de Noviembre, desde Granada, acude al Gobierno, manifestando haber combinado un remedio eficaz para extinguir la enfermedad de la vid; pero que careciendo de medios para poner en ejecucion sus experimentos, desecha que el Gobierno le facilite los recursos necesarios al intento, y que se le señalara el terreno conveniente en donde pudiera hacer sus operaciones. En dicha instancia no se dice cuál sea el remedio.

105. El doctor Vulkan propone desde Eppan, en el Tirol, un método para destruir la enfermedad de la vid. Consiste en sumergir el racimo en los primeros momentos de la fructificacion en un vaso lleno de cola fuerte, la cual estará en proporcion de dos kilogramos y medio por 100 libras de agua, cuya operacion se repetirá después por medio de un pincelillo.

106. D. Valentin Fernandez, desde Ponferrada, dice que el remedio es poder en Marzo, escavar las cepas alrededor y cortar las raices superficiales, origen, según él, de todo el mal, y esparcir como dos onzas de cal en polvo para cada cepa, la cual puede sustituirse con ceniza. Que se limpien los troncos de las cepas de las muchas capas de cortezas viejas, que, reteniendo insectos y humedad, son causas de daños para la vid.

Supone que el odium es una erupcion ocasionada por pletoxia. En teoria la concibe así: las raices someras absorven una cantidad excesiva de jugos que no admiten los filtros del sistema exterior, y tenemos una erupcion completa en el cepado.

Tambien aconseja como sano que las vides se planten en terrenos pedregosos, calizos y elevados, ó de franca exposicion, como laderas de collados suaves, huyendo de los llanos gredosos y los valles húmedos, que deben destinarse á otros cultivos.

107. El dicho D. Juan Perez Galiana, con fecha 22 de Enero de este año, presenta un apéndice á su método anterior, que hace más fácil la operacion de mojar los racimos con el liquido que aconsejaba de cola de retal y jabon disueltos en agua clara.

Redúcese á llevar la disolucion en una regadera de capacidad de ocho á diez cuartillos, para que no canse demasiado su peso, echando sobre el racimo la necesaria cantidad de dicho liquido, y recogiendo en un panderero de uno y medio á dos pies de diámetro, formado con un ardo de madera de tres pulgadas y un tubo cualquiera que no dé salida al liquido sino por un pie cónico de hoja de lata de unas tres á cuatro pulgadas de largo y que sirve como de mango para manejarla durante la operacion. Advierte que para filtrar el liquido de las inmundicias que recoge se ponga una regilla de hoja de lata, tambien con agujeros de tres cuartos de linea de diámetro en dicho tubo por la parte interna del panderero. El coste de la operacion se calcula en 12 á 14 rs. cada 1,000 cepas.

108. D. Julian Pellon y Rodriguez, vecino de Madrid, propone el uso de las preparaciones sulfurosas para la curacion de la enfermedad reinante en la vid.

La comision manifiesta, que como todos los autores y experimentadores están conformes en la eficacia del azufre para la destruccion del odium tuckery, y el medio propuesto por este aspirante está en armonia con los conocimientos actuales, nada se atreviera en recomendarle al público en los términos indicados en el Real decreto é instrucion de 3 de Febrero de 1854, toda vez que otros análogos y mucho más complicados han dado en la práctica resultados algo satisfactorios.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS CARGOS POR CORRESPONDENCIA QUE EN TODOS CONCEPTOS SE HAN RECIBIDO EN LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES Y SUBALTERNAS DEL REINO DURANTE EL REFERIDO MES.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, RAZAS ACORDADAS, and sub-columns for various administrative categories and financial values.

SELLOS VENDIDOS.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Lists types of stamps and their quantities and values.

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table with columns: CLASES, Número. Lists official correspondence stamps and their quantities.

Summary table for stamp sales with columns: Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos por reparos a cuentas, etc., and Total valor.

RESUMEN.

Summary table with columns: Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidas, Franqueo, etc., and Total importe de correspondencia y sellos.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Meteorological data for June 25, 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar a cada uno de los expedientes de arrendos de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en Madrid el día 29 del corriente, de once a doce de su mañana, ante los Sres. Gobernadores, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de Hacienda respectivos, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general, si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Gobernador si solo llegase a esta suma.

11. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y la de las dietas de perito en caso de justificacion.

bre próximo a igual día de 1857, por el tipo de 80,000 reales.

Los pastos y producto de bellota de todos los quintos de la dehesa de Villagutierrez baja, por un año, a contar desde igual fecha que el anterior, por el tipo de 112,000 rs.

Los pastos de todos los quintos de la dehesa de Mudea, a excepcion de los titulados Chaparral, Lenticar y Norias, entrando en el arrendamiento el agosto del último, por un año, a contar desde 29 de Setiembre próximo a igual día de 1857, por el tipo de 62,203 rs.

Los pastos de todos los quintos de la dehesa de Fresnedas alta, menos el titulado Retamal, por un año, a contar desde 1.º de Abril último a igual día de 1857 por el tipo de 20,985 rs.

Lo que se anuncia al publico invitando licitadores a las mencionadas fincas.

Ciudad-Real 6 de Junio de 1856.—Lorenzo Hernando.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CONDICION.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instruccion de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Jefe de primera instancia del distrito del Prado, y escribano D. Valentin Sanchez Diaz.

Beneficencia.

Núm. 21 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 21, procedente de estado de Expositos de la misma, formada sobre 167 varas superficiales, ó sean 116 centiáreas y 75 decímetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, un sótano, un patio, apartado con pozo y pila, dos salas con alomba, una de estas piso sobre la casa sin número de D. José Figueroa, un cuarto que pasa sobre la casa núm. 22 del elevó, cocina y patio de luces, en piso principal, galerías, tres salas, una de estas con alomba y azotea; su fachada mira a S.; linda por L. con las citadas casas núm. 22 del clero y sin número, de D. José Figueroa, por el N. con otra núm. 15, de D. Rafael de Lara; está arrendada a Diego Castillejo y produce 600 rs., tasada en 18,085 rs., que es el tipo de la subasta.

Esta gravada con un censo de 135 rs. de réditos en favor de la obra pia que fundó D. Martin del Cerro.

Núm. 33 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle de las Campanas, núm. 3, procedente de la obra pia de Anton Garcia de Pinera, formada sobre 236 varas superficiales, ó sean 163 centiáreas y 95 decímetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, un patio, apartado con pozo y pila, una sala con alomba, un cuarto, cocina, comedor, despensa, corral y erbañera; en piso principal, galerías una sala con dos alcobas, otra id., cocina y carbonera; su fachada mira a P.; linda por el N. con el número 2, de D. Bartolomé María Lopez, por L. con otra número 5, del Sr. Marques del Solar, y por S. con el número 4, de D. Antonio de Porras; está arrendada a D. Pedro Valverde en 650 rs., según el inventario; ha sido capitalizada en 14,859 rs., y tasada en 15,978 reales, por los que sale a subasta.

Núm. 212 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calleja de Graja, núm. 43, procedente de la obra pia de Pedro Salazar, formada sobre 469 varas superficiales, ó sean 327 centiáreas y 78 decímetros, y contiene en piso bajo portal, caballeriza, excusado, un patio, galerías, tres salas, dos cuartos, cocina, apartado con pozo y pila, despensa y corral, en piso principal tres salas, una de estas con alomba, galerías y cocina; en piso segundo una torre; su fachada mira a L.; linda por el S. con otra núm. 44 de D. Juan del Pino, por el N. con el hospital de la Caridad, y por el N. con otra núm. 46 de Don Rafael Gonzalez; está arrendada a Juan Ruiz y produce 510 rs., según el inventario; ha sido capitalizada en 12,430 rs., y tasada en 27,682 rs., que es el tipo de la subasta.

Esta gravada con un censo de 140 rs. de réditos a favor de los beneficiados de la parroquia de la Ajerquia, y en union de los demas bienes de que se compone dicha obra pia, con 3,369 rs. a los capellanes de veintena por su asistencia al himno de prima, 20 rs. a los mismos por su asistencia a la tercera, y 120 rs. por dos aniversarios al año por el alma del fundador.

Núm. 286 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de los Muñices, núm. 5, procedente del hospital de San Bartolomé de la misma, formada sobre 559 varas superficiales, ó sean 390 centiáreas y 68 decímetros, y contiene en piso bajo portal, galerías, 3 salas, 3 cuartos, un patio, caballeriza, cocina, apartado con pozo y pila, despensa, patio de luces y corral; en piso principal, galerías, 4 salas, 2 de estas con alomba y cocina; en piso segundo una torre y una sala; su fachada mira a P.; linda por el N. con otra núm. 41 de la misma procedencia, por L. con el núm. 31, calle de Abajar, que administra D. Rafael Ramos, y por el S. con otra núm. 6, calle de los Muñices, de D. Antonio Alfaro; está arrendada a D. Miguel Repiso en 650 rs., según el inventario; ha sido capitalizada en 14,859 rs., y tasada en 22,681 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta gravada, en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital, con varios censos y memorias importantes al año 681,85 rs. a favor de varias obras pias, sujetos y establecimientos, y una memoria de 450 misas anuales por el alma de Bernardino Ortiz y sus hermanos.

Núm. 512 del inventario.—Una casa sin número, en la calle de San Martin de la ciudad de Cabra, segregada del edificio teatro, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, formada sobre 426 varas, ó sean 295 centiáreas y 72 decímetros, y contiene en piso bajo dos salas, cocina, dos despensas, portal, patio y corral con dos pozos; en piso principal cuatro habitaciones, una tripuña, azotea y desvao; su fachada mira a S.; linda por L. con la ermita de la Santa Escuela de Cristo, y a P. con casa posesía de D. Juan Vargas; no aparece que esté arrendada; ha sido capitalizada por los 709 rs., que le han graduado los peritos, en 15,750 rs., y tasada en 28,531 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Núm. 312 del inventario.—Un teatro, sitio de las Sandovalas, en la ciudad de Cabra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, formado sobre 716 varas cuadradas, ó sean 512 centiáreas y 31 decímetros, y contiene en piso bajo el escenario, cuerpo de teatro, cuarto de cobrera, cocina, portal, corredores y dos patios con un pozo; en piso principal dos corredores que dan entrada a los palcos, y cinco habitaciones para los diferentes usos del teatro; su fachada mira a P.; linda por el N. con el cuerpo de bodega, y al S. con casa de D. Juan Vargas; no está arrendada; ha sido capitalizado por los 2,900 rs. que le han graduado los peritos, en 51,730 rs., y tasado el edificio en 69,411 rs., y los enseres en 14,417 reales, que todo suma 73,528 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 512 del inventario.—Un cuerpo de bodega, sitio de las Sandovalas, en la ciudad de Cabra, segregado del edificio teatro, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, formado sobre 342 varas cuadradas, ó sean 239 centiáreas y 2 decímetros, y contiene en piso bajo una bodega con 18 vasos útiles, un hañador y cabida de 2,850 arrobas próximamente, un portal, un cuarto y patio con pozo inferior; en piso principal, dos habitaciones y un desvao; su fachada mira a P.; linda por el N. con casa de Doña Soledad Goello, y por el S. con la referida casa teatro; no está arrendada; ha sido capitalizado, por los 590 rs. que le han graduado los peritos, en 11,250 rs., y tasada en 21,662 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 512 del inventario.—Un cuerpo de bodega, sitio de las Sandovalas, en la ciudad de Cabra, segregado del edificio teatro, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, formado sobre 342 varas cuadradas, ó sean 239 centiáreas y 2 decímetros, y contiene en piso bajo una bodega con 18 vasos útiles, un hañador y cabida de 2,850 arrobas próximamente, un portal, un cuarto y patio con pozo inferior; en piso principal, dos habitaciones y un desvao; su fachada mira a P.; linda por el N. con casa de Doña Soledad Goello, y por el S. con la referida casa teatro; no está arrendada; ha sido capitalizado, por los 590 rs. que le han graduado los peritos, en 11,250 rs., y tasada en 21,662 rs., por los que sale a subasta.

Lo se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 7 de Junio de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instruccion de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 839 del inventario.—La primera suerte de las once en que ha sido dividida una hacienda de olivar, término de Cabra, partido de la Esperanza, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 105 aranzadas, ó sean 39 hectiáreas, 43 áreas, 1 centiárea y 81 decímetros, con 3,104 olivos y un molino aceitero con dos vigas maquileras, de 4 palos, 16 pilones para aceite y 2 pozuelos con 4,000 arrobas de cabida próximamente, alpacamera, cuerpo de alfanje con piedra moladora, mortero y doblete de piedra, padilla, caballeriza y pastera; en piso alto un pajar, el cuerpo de la casa del capataz contiene cocina y tres habitaciones en piso alto, 1 habitación en el patio, 2 caballerizas y un pozo; linda dicha suerte al S. con el camino de Montilla, olivar de los herederos de D. José de la Peña, otro de los de D. Antonio de la Cruz Chacon, y otro de D. Gabriel Romero, a P. con olivares de D. Joaquin Ramirez y Don José Equiluz, al N. con otros de José Alcaraz, Manuel de la Sierra, D. Carlos Tabara, D. Francisco Diaz y Don Carlos Buil, y al O. con el arroyo que baja de los prados de D. Francisco Diaz, ó sea la suerte segunda; está arrendada a D. Manuel Ortiz con el todo de la finca, por lo que se ignora la renta que produce; ha sido capitalizada por los 9,647 rs. que le han graduado los peritos, en 175,566 rs., y tasado el olivar en 151,749 rs., y el molino y casa del capataz en 5,534 rs., que todo componen 206,274 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada del Pozo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, con 469 olivos, compuesta de 17 aranzadas y una octava parte de otra, ó sean 6 hectiáreas, 53 áreas, 3 centiáreas y 16 decímetros; linda a O. con el arroyo que baja de los prados de Romero, ó sea las suertes tercera y cuarta, y al S. con olivares de D. Francisco Diaz, a P. con el arroyo que baja de los prados de D. Francisco Diaz, ó sea la suerte primera del molino, y con olivar del D. Francisco Diaz, y al N. con otra de D. Carlos Buil; está arrendada con el todo de la finca, y no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 2,289 rs. que le han graduado los peritos, en 41,010 reales, y tasada en 43,699 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 839 del inventario.—La tercera suerte de la expresada finca, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Joya del Grajo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 11 aranzadas y 7 octavas partes de otra, con 301 olivos, ó sean 4 hectiáreas, 16 áreas, 17 centiáreas y 52 decímetros; linda a O. con la suerte sexta, nombrada de la Casilla, al S. con la suerte siguiente, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que sube del camino de Romero, y al N. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta por estar comprendida con el todo de la finca; ha sido capitalizada, por los 1,265 rs. que le han fijado los peritos, en 22,770 rs., y tasada en 25,300 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La cuarta suerte de dicha finca, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Loya de la Viña, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 4 aranzadas y 5 octavas de otra, con 364 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 49 áreas, 19 centiáreas y 99 decímetros; linda a O. con olivar de D. Carlos Buil y con la suerte quinta, que se sigue de la Casilla, al N. con la anterior, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La quinta suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Manga Jorada, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 3 aranzadas con 270 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 58 centiáreas y 11 decímetros; linda a O. con la suerte sexta y olivar de D. Fulgencio de Heredia, al S. con olivar del mismo, a P. con

el olivar de la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La sexta suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Loya de la Viña, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 4 aranzadas y 5 octavas de otra, con 364 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 49 áreas, 19 centiáreas y 99 decímetros; linda a O. con olivar de D. Carlos Buil y con la suerte quinta, que se sigue de la Casilla, al N. con la anterior, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La séptima suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Loya de la Viña, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 4 aranzadas y 5 octavas de otra, con 364 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 49 áreas, 19 centiáreas y 99 decímetros; linda a O. con olivar de D. Carlos Buil y con la suerte quinta, que se sigue de la Casilla, al N. con la anterior, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La octava suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Loya de la Viña, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 4 aranzadas y 5 octavas de otra, con 364 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 49 áreas, 19 centiáreas y 99 decímetros; linda a O. con olivar de D. Carlos Buil y con la suerte quinta, que se sigue de la Casilla, al N. con la anterior, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 839 del inventario.—La novena suerte de la finca anterior, partido de la Esperanza, término de Cabra, nombrada Loya de la Viña, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 4 aranzadas y 5 octavas de otra, con 364 olivos, ó sean 3 hectiáreas, 49 áreas, 19 centiáreas y 99 decímetros; linda a O. con olivar de D. Carlos Buil y con la suerte quinta, que se sigue de la Casilla, al N. con la anterior, ó sea la senda que sube del Pozo a la Casilla, a P. con el arroyo que baja de la Casilla, a P. con olivar de Doña Lorenza Diaz y otra de Doña Antonia Alcalde; no se la conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1,650 rs. que le han fijado los peritos, en 30,230 rs., y tasada en 33,600 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

otra de D. Antonio de Luna Marmol y con la suerte aneja...

Núm. 839 del inventario.—La sexta suerte de la finca anterior...

Núm. 839 del inventario.—La séptima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La octava suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La novena suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La décima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La undécima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La duodécima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimotercera suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimocuarta suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimoquinta suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimosexta suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimoséptima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimoctava suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La decimonovena suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La vigésima suerte de la expresada finca...

Núm. 839 del inventario.—La vigésima primera suerte de la expresada finca...

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 1,618 del inventario.—Una suerte de majuelo de 1,200 cepas...

Núm. 762 del inventario.—Una casa, sita en dicho Lerma, a la Carrera de los Mesones...

Núm. 763 del inventario.—Otra casa en dicho Lerma, a la Carrera de los Mesones...

Núm. 1,196 del inventario.—Otra casa en dicho Lerma y Carrera de los Mesones...

Núm. 165 del inventario.—La primera porción de las seis en que ha sido dividido el cerrado de Puerto y tierras contiguas...

Núm. 165 del inventario.—La segunda porción, que confronta con tierras del relacionado establecimiento en el Charanelero...

Núm. 165 del inventario.—La tercera porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La cuarta porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La quinta porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La sexta porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La séptima porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La octava porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La novena porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Núm. 165 del inventario.—La décima porción, de 3 cabieles, 16 cuarterales tierra...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 3 del inventario.—Otra casa, señalada con el núm. 2, de la calle del Cuadrante...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 821 del inventario.—Una heredada denominada las Hortizas, situada en la huerta de Oriuela...

Por acuerdo de la Dirección general de Venta de Bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 23 de octubre...

Por acuerdo de la Dirección general de Venta de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la finca de mayor cuantía núm. 218 del inventario...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 17 del inventario.—Una casa de postas, ruínosa, titulada La Salinera...

Núm. 957 del inventario.—Varias tierras en Belicena, que componen 109 marjales...

Núm. 379 del inventario.—Una casería en Huelmo Tajar, arreñada a Doña María Pérez...

Núm. 335 del inventario.—Un cortijo, nombrado Pradol de Albal, en la finca de 114 fanegas de tierra...

Núm. 301 del inventario.—Una suerte de 306 fanegas de tierra en Izalzuol...

Núm. 3 del inventario.—La undécima porción de la finca de la posesión que bajo el número 3...

Núm. 2 del inventario.—Una casa, sita en la calle de los Remedios, de la villa de Gijón...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 93 del inventario.—Otra casa, también en esta ciudad, calle de Tejederos...

Núm. 79 del inventario.—Casa en la misma ciudad, calle de la Corona...

Núm. 182 del inventario.—Casa baja y escalerilla con dos habitaciones...

Núm. 184 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Meson de Santa Cruz...

Núm. 194 del inventario.—Otra casa en la propia ciudad, calle del Hospital de Pobres Estudiantes...

Núm. 396 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de la Cañaverina...

Núm. 1475 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santa Catalina...

Núm. 1523 del inventario.—Otra id. en id., calle Correduría...

Núm. 1524 del inventario.—Otra id. en id., calle Correduría...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Núm. 1494 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Parras...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...

Núm. 128 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cofrada de los Santos...



A LAS CORTES.

Proyecto de ley pidiéndose autorización para otorgar a D. José de Salamanca la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Castillejo, termine en Toledo.

El Sr. Marqués de TABUERNIGA: Si las Cortes han prestado alguna atención á lo que yo he tenido que llamar voto particular, habrán visto los motivos que me han movido para proceder á lo que he llamado desagravio de la comision que se me habia conferido, he tenido que permanecer en la comision, y el voto particular se dirige á dar cuenta de mi conducta. No fui yo el primero de los individuos, ni de los que más insistieron en desochar el proyecto presentado por el Sr. Irujo; pero el hecho es que se desistió, y una vez rechazado, se me confió la confeccion de las bases para un proyecto nuevo. Este trabajo lo desempeñé con fe; pero en vez de corresponder á las esperanzas que en mí habian fundado los demás individuos de la comision, tuve la desgracia de defraudarlas. Mi trabajo no pareció aceptable, y en vista de esto le retiré, y quise hacer la dimision de la presidencia de la comision, la cual no me fue admitida.

Desde entonces, señores, no he tomado parte en las tareas de la comision, y únicamente me he limitado á reunir, habiendo tenido la desgracia de que me hayan achacado á mí la negligencia de los demás. Vuelvo á repetir que trabajé con fe en las bases que se me encargaron redactar; y no habiendo tenido la suerte de que nos reconocieran la aprobacion de mis compañeros, no me ha quedado otro camino que seguir el de presentar lo que he llamado voto particular.

Dada esta explicacion de mi conducta, no tengo empeño en que se vote ó no conforme á sus opiniones. El Sr. Secretario VEGA ARMIZO: Queda retirado.

El Sr. Marqués de TABUERNIGA: No le retiro: las Cortes decidiran lo que tengan por conveniente.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomado en consideracion. Despues de un ligero debate acerca del voto particular que más se apartaba del proyecto del Gobierno, se acordó proceder á la discusion del que firmaban los señores Alonso, D. Juan Bautista, Borao y Ruiz Pons. El otro voto lo firmaban los Sres. Raneés, Camacho y Fernandez de los Rios. Leido el referido voto del Sr. Alonso, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los cuatro primeros.

Se leyó el 5.º, que decía así: «No habrá más localidades de órden que un palco para la presidencia y censura, y otro para el autor ó autores en el estreno de su obra, á quienes en las representaciones sucesivas se les reservará una localidad á su elección».

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Señores, hay ocasiones en que la Autoridad tiene que concurrir al teatro, y yo desearia que la comision tuviera á bien admitir en este artículo una modificacion reducida á decir que deben reservarse algunas localidades de órden para las Autoridades superiores de la capital; y en el caso de que á una hora dada no dispongan de ellas, pagándolas por su dinero, pueda la empresa expedirlas al público.

El Sr. ALONSO, D. Juan Bautista: Estoy conforme con la modificacion propuesta por S. S., y la admito.

Parte telegráfica. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Señor Presidente, pido la palabra para hablar de una cosa que no es teatro ni mucho menos. Acabo de recibir copia de un parte telegráfico del Capitan General de Valladolid al Sr. Ministro de la Guerra. Su contenido es doloroso, pero voy á dar cuenta de ello: dice así: «A las doce y cinco minutos...»

«El Consejo de guerra queda funcionando. Sale una columna para Rioseco. Hay tranquilidad.»

Continuando la discusion sobre el art. 5.º, dijo el Sr. CAMPRONON: Desearia que la comision admitiese una ligera modificacion: podría decir el artículo: «Habrá un palco de primer órden para la Autoridad, y otro de primer órden tambien para el autor.»

El Sr. ALONSO: La comision tambien admite la enmienda.

El Sr. LASALA: Señores, he pedido la palabra contra este artículo, porque veo que por las modificaciones que se han admitido se vuelve á consignar un abuso que habia venido causando perjuicios á las empresas. Yo no encuentro justificada la necesidad de que se reserve una localidad para las Autoridades: antes bien considero que puede ser un perjuicio para las empresas, porque hemos tenido ocasion de ver que esas localidades no siempre están ocupadas por las Autoridades, sino que muchas veces las cedían á sus amigos, resultando aquí un perjuicio para la empresa.

Reservese enhorabuena una localidad para la presidencia; y si alguna vez quiere asistir el Gobernador de la provincia, como Autoridad, puede ocupar esa localidad; pero no demos lugar á que se repitan abusos que se habian destruydo.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Señores, la necesidad de reservar alguna localidad para las Autoridades está justificada con solo decir que puede llegar una ocasion en que haya temor de que se turbe el órden en el teatro, y convenga que asista á la representacion el Gobernador ó el Capitan General; y si no tienen reservadas localidades hasta una hora determinada, se venria impedito el acudir allí ocupando un puesto correspondiente á su categoria. Por esta razon he pedido que se modificara el artículo, y ruego á las Cortes que aprueben esa modificacion.

El Sr. RAMIREZ ARGAS: No hablandose en todo el proyecto de localidades más que en el art. 5.º, desearia que la comision tuviera la bondad de añadir que de todas las localidades quedara una parte libre para el público, porque muchas veces sucede, especialmente en los teatros de Madrid, que todos los palcos están ocupados, y solamente pueden disfrutar de esa localidad las familias acomodadas que pueden desembolsar de una vez el importe del abono.

El Sr. ALONSO: En vista de las observaciones que se han hecho acerca de este artículo, le retiró.

Se leyó el art. 6.º, que establecia que no pudiera representarse ninguna obra que no estuviera censurada, y que la empresa que constituyere á esta disposicion perderia la entrada total de aquella noche.

El Sr. CALVO ASENCIO: Supongo que la entrada á que se refiere este artículo se aplicará á los establecimientos de beneficencia.

El Sr. ALONSO: Si, sí.

Con esta modificacion fue aprobado el artículo.

Se leyó el art. 7.º, que establecia que el cargo de censor seria honorífico y noitaria derecho á ninguna retribucion.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Si el cargo de censor no ha de estar retribuido, desde luego anuncio que no habrá nadie que quiera admitir esa comision, que ha de ser en extremo penosa. La censura se ha de ejercer en beneficio del público, y por lo mismo debe estar retribuido ese cargo.

El Sr. ALONSO: Yo quisiera que fuese gratuito el cargo de censor; pero una vez que no se quiere, quitese en buena hora esa palabra.

Sin más discusion quedó aprobado el artículo suprimiendo las palabras «y no dia derecho á ninguna retribucion».

Se leyó el art. 8.º, y despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Raneés, Alonso, Campronon, Ministro de la Gobernacion y Zorrilla, fue aprobado, admitiendo la comision dos ligeras modificaciones que se propusieron por los señores que le impugnaron.

Se leyeron y anunció que se imprimirían, los siguientes dictámenes:

1.º Autorizando al Ministro de Fomento para ceder á los Sres. Guardaminos y Muchada, por el precio de tasacion, las obras ejecutadas y materiales acopiados en el ferrocarril de Sevilla á Jerez.

2.º Autorizando al Gobierno para otorgar á la sociedad valenciana de Fomento la concesion de una linea de ferrocarril que partiendo de la villa de Almansa, y pasando por Castellan y Tarazona, empalme con Barcelona con la seccion que vaya á terminar en la frontera de Francia.

3.º Autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril desde Aranjuez á las minas de carbon de Henarejos.

4.º Declarando exento del pago del derecho de arancel el órgano destinado á la iglesia de Cenecero.

5.º Declarando no estar sujeto á reeleccion el Diputado D. Ambrosio Gonzalez.

6.º Concediendo una pension anual de 1,600 rs. vn. á Doña Maria, Doña Antonia y Doña Teresa Rumi y Fuentes.

7.º Concediendo una pension de 6 rs. diarios á Doña Francisca Valcárcel.

El Sr. Presidente señaló para el órden del dia de mañana el dictamen sobre devolucion al Ayuntamiento de Mompuzosa de 20,000 rs. que se le impusieron al pueblo en 1818; sobre arreglo del notariado; sobre creacion de un Subgobernador en la Isla de Menorca; el dictamen exigiendo la responsabilidad al Ministerio de 19 de Septiembre de 1833, presidido por D. Luis José Sartorius; pensiones y demás asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las siete y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso, á las diez minutos cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicar lo como esta ley de su alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

Décimasexta. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimiento y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferrocarril, la empresa depositará en Madrid á disposicion del Gobierno una cantidad que no podrá exceder de 30,000 reales vellon cada año.

Décimaséptima. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Toledo. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Toledo, será válida toda notificacion hecha á la empresa con tal de que se depositase en la secretaria del gobierno de dicha provincia.

Décimaoctava. La empresa, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta ley de concesion, deberá completar sobre la suma que tiene de-

Tarifa para el camino de hierro de Cañillejo á Toledo.

Table with columns: POR CABEZA Y KILOMETRO, Precios (De peaje, De transporte, Total). Includes items like Carruajes de primera clase, Ganados, Pescado, etc.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José de Salamanca la concesion de un ferrocarril que, partiendo en Castillejo de la linea de Madrid á Almansa, termine en la ciudad de Toledo, con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero con opcion al abono del equivalente de los derechos de aduanas, faros y portajozos, pontozos y barcajes, con arreglo al art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, será solo el que consta en la relacion adjunta.

Art. 4.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

Art. 5.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

Art. 6.º El pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 7.º La empresa deberá someter á la aprobacion del Gobierno con la anticipacion conveniente los proyectos de obras de fabrica y estaciones.

Art. 8.º El sistema de via será igual al empleado en la seccion de Aranjuez á Almansa.

Art. 9.º Los perfiles de la explanacion y obras de fabrica serán los siguientes:

Table with columns: Para dos vias, Metros. Includes Terraplenes, Distancia entre las aristas superiores, Distancia entre las aristas de la parte inferior del balastro, etc.

Art. 10.º Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 11.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos. Unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera clase llevarán cortinas.

Art. 12.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados una de clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número total de asientos del convoy.

Art. 13.º El material de explotacion será como minimo:

Table with 2 columns: Item description, Quantity. Includes Locomotoras, Carruajes de primera clase, Idem de segunda clase, etc.

Art. 14.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados una de clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número total de asientos del convoy.

Art. 15.º El material de explotacion será como minimo:

Table with 2 columns: Item description, Quantity. Includes Locomotoras, Carruajes de primera clase, Idem de segunda clase, etc.

Art. 16.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados una de clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número total de asientos del convoy.

Art. 17.º El material de explotacion será como minimo:

Table with 2 columns: Item description, Quantity. Includes Locomotoras, Carruajes de primera clase, Idem de segunda clase, etc.

Art. 18.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de 1 metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plique de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Nota del material que se ha de introducir para el ferrocarril de Castillejo á Toledo. Table with columns: Toneladas métricas, Cantidad. Includes Carriles huecos, Planchas de union, etc.

positada en la caja general de depósitos en garantía de esta concesion, la de 736,394 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio de Bolsa, excepto las acciones de ferrocarriles, carretas y canal de Isabel II que se adquiriran por todo su valor nominal.

Décimnona. Las obras deberán empezarse dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley.

Vigésima. La empresa se someterá á las condiciones generales para la concesion de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856.

Vigésima primera. La empresa no podrá considerarse como relevada de ninguna de las obligaciones, contraídas con el Gobierno respecto de la concesion, por las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el abono de la subvencion ofrecida por el ayuntamiento de Toledo, segun el contrato especial hecho con la empresa por dicha corporacion.—Rubricado.—Me conformo.—José de Salamanca.—Aprobado.—LUXÁN.—Es copia.—LUXÁN.

Tarifa para el camino de hierro de Cañillejo á Toledo.

Table with columns: Precios (De peaje, De transporte, Total). Includes items like Carruajes de primera clase, Ganados, Pescado, etc.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José de Salamanca la concesion de un ferrocarril que, partiendo en Castillejo de la linea de Madrid á Almansa, termine en la ciudad de Toledo, con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero con opcion al abono del equivalente de los derechos de aduanas, faros y portajozos, pontozos y barcajes, con arreglo al art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, será solo el que consta en la relacion adjunta.

Art. 4.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

Art. 5.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

Art. 6.º El pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 7.º La empresa deberá someter á la aprobacion del Gobierno con la anticipacion conveniente los proyectos de obras de fabrica y estaciones.

Art. 8.º El sistema de via será igual al empleado en la seccion de Aranjuez á Almansa.

Art. 9.º Los perfiles de la explanacion y obras de fabrica serán los siguientes:

Table with columns: Para dos vias, Metros. Includes Terraplenes, Distancia entre las aristas superiores, Distancia entre las aristas de la parte inferior del balastro, etc.

Art. 10.º Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 11.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos. Unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera clase llevarán cortinas.

Art. 12.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados una de clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número total de asientos del convoy.

Art. 13.º El material de explotacion será como minimo:

Table with 2 columns: Item description, Quantity. Includes Locomotoras, Carruajes de primera clase, Idem de segunda clase, etc.

Art. 14.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados una de clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número total de asientos del convoy.

Art. 15.º El material de explotacion será como minimo:

Table with 2 columns: Item description, Quantity. Includes Locomotoras, Carruajes de primera clase, Idem de segunda clase, etc.

Art. 16.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de 1 metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plique de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Nota del material que se ha de introducir para el ferrocarril de Castillejo á Toledo. Table with columns: Toneladas métricas, Cantidad. Includes Carriles huecos, Planchas de union, etc.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José de Salamanca la concesion de un ferrocarril que, partiendo en Castillejo de la linea de Madrid á Almansa, termine en la ciudad de Toledo, con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero con opcion al abono del equivalente de los derechos de aduanas, faros y portajozos, pontozos y barcajes, con arreglo al art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, será solo el que consta en la relacion adjunta.

Art. 4.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

Art. 5.º La empresa disfrutará una subvencion de 44,802 rs. y 8 céntimos por kilómetro, que abonará el ayuntamiento de la ciudad de Toledo, con arreglo al contrato celebrado, del producto de la venta de los bienes de propios.

